

## ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL

### PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES

**EXPEDIENTES:** TEEM-PES-002/2020, TEEM-PES-003/2021 Y TEEM-PES-004/2021 ACUMULADOS

**DENUNCIANTES:** DALIA PAOLA CANELA ESPINOZA, ANDRÉS RODRIGO MENDOZA BETANCOURT Y NELYDA DIANARA GUERRA LUPIÁN

**DENUNCIADOS:** ROBERTO MEJÍA ZEPEDA Y OTROS

**MAGISTRADA PONENTE:** ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA:** MARÍA YANET PAREDES CABRERA

Morelia, Michoacán de Ocampo a nueve de febrero de dos mil veintidós<sup>1</sup>.

**ACUERDO PLENARIO** que ordena al Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán que ejecute el arresto de ocho horas impuesto a Iván Magallón Fonseca.

### GLOSARIO

<i>Código Electoral:</i>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>FGE:</i>	Fiscalía General del Estado de Michoacán.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo señalamiento expreso

INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Justicia Electoral:	Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Órgano jurisdiccional y/o Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva del IEM:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
SSP:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.

## 1. ANTECEDENTES

**1.1 Sentencia.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno<sup>2</sup>, este *Órgano jurisdiccional* emitió la sentencia, en los procedimientos en los que se actúa.

**1.2 Acuerdos plenarios.** El dos de septiembre del año pasado<sup>3</sup> y catorce de enero<sup>4</sup> este *Tribunal Electoral* dictó acuerdos plenarios de incumplimiento de sentencia, ordenándose diversas actuaciones.

**1.3 Acuerdos.** Mediante proveídos de veinticuatro y veinticinco de enero y tres de febrero<sup>5</sup>, se recibió la documentación remitida por la *Secretaría Ejecutiva del IEM*, la *SSP* y la *FGE*, además se expidieron las copias certificadas solicitadas por esta.

## 2. COMPETENCIA

El Pleno del *Tribunal Electoral* es competente para conocer del presente asunto, ello es así, porque la función de los tribunales no se reduce a conocer y resolver las controversias de manera pronta, completa e

<sup>2</sup> Fojas de la 4060 a la 4133 del TEEM-PES-002/2020. Por tanto, todas las fojas que aquí se citen se referirán a el mencionado expediente.

<sup>3</sup> Fojas de la 4251 a la 4262.

<sup>4</sup> Fojas de la 4327 a la 4335

<sup>5</sup> Fojas 4376 y 4382 y 4383

imparcial, sino también se adiciona la de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 98 A de la *Constitución Local*, 60, 64 fracción XIII, 66 fracción II y 262 del *Código Electoral*, 5, 73 y 74 inciso c) de la *Ley de Justicia Electoral*<sup>6</sup>.

### 3. ANÁLISIS

#### 3.1 Consideraciones de lo ordenado.

En el acuerdo plenario de catorce de enero, este *Tribunal Electoral*, determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** Se declara incumplida la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional, el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, por cuanto hace a Iván Magallón Fonseca entonces Director de Cultura del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, de conformidad con los considerandos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se impone a Iván Magallón Fonseca la medida de apremio consistente en un **arresto de ocho horas**.

**TERCERO.** Se **ordena** a la Secretaría de Seguridad Pública que ejecute el arresto impuesto.

**CUARTO.** Se solicita a FACEBOOK INC, **retire, elimine, suprima o edite** las publicaciones que se encuentran publicadas en el perfil "Cieneglam".

**QUINTO.** Se solicita a la **Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán**, que actúe en los términos y para los efectos de la consideración del presente acuerdo.

**SEXTO.** **Dése vista** a la Fiscalía General del Estado de Michoacán, para los efectos precisados en la parte considerativa.

De las constancias que corren agregadas en autos, se advierte que la *Secretaría Ejecutiva del IEM* remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del *INE*, el oficio por el cual se solicita a Facebook se retiren, eliminen, supriman o editen las publicaciones que

<sup>6</sup> Además, sirve de sustento a lo anterior el criterio contenido en la Jurisprudencia 24/2001, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**".

se encuentran en el perfil "Cieneglam", por lo que, la autoridad vinculada *Secretaría Ejecutiva del IEM* realizó el deber impuesto en el referido acuerdo plenario.

Asimismo, se tiene que el diecisiete de enero, la Secretaría General Acuerdos de este *Órgano Jurisdiccional*, por conducto de la actuario se dio vista a la *FGE* y que se le remitieron las constancias solicitadas, por lo que se tiene por cumplida la vista ordenada en el acuerdo plenario de referencia.

Ahora bien, la Directora de Asuntos Jurídicos de la *SSP* mediante oficio *SSP/DAJ/0258/2022*, manifestó lo siguiente:

(...)

*Por lo que hago de su conocimiento que esta Secretaría, no es competente para ejecutar el arresto de ocho horas, a que hace mención ese "Órgano Jurisdiccional, en el acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia de 14 de enero de 2022, ello, porque esta Dependencia, no cuenta con un Centro de Detención Administrativa (Barandilla) en el Municipio de Jiquilpan, Michoacán, para poder ingresar al C. Iván Magallón Fonseca, y se cumpla con el resto (sic)*

(...)

A la referida documental pública, se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción XI, del *Código Electoral*, en relación con el artículo 17, fracción II, y 22, fracción II, de la *Ley de Justicia Electoral*, y de la cual se advierte que la *SSP*, se encuentra imposibilitada para efectuar el arresto determinado en el acuerdo plenario de catorce de enero.

Ahora bien, en los artículos 81 y 82 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Jiquilpan, Michoacán, se establece que la seguridad pública estará a cargo del Ayuntamiento, a través de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, que estos tienen la atribución de prevenir la comisión de delitos, así como **auxiliar** al Ministerio Público, **a las autoridades judiciales** y administrativas.

En ese tenor y con la finalidad de lograr la realización de las determinaciones adoptadas y materializar lo ordenado por este *Tribunal Electoral*, para garantizar el efectivo cumplimiento de lo establecido en la sentencia y en virtud de que conforme al artículo 17 de la *Constitución Federal*, las personas y las autoridades tienen el deber de colaborar o ejecutar los mandatos de este *Órgano jurisdiccional*, en aras de tutelar los derechos fundamentales, y ante la imposibilidad jurídica y material de la SSP para cumplir con lo ordenado en el acuerdo plenario el catorce de enero del presente año; ello en relación a materializar el arresto ordenado. En consecuencia, ordenar al Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán para que, por conducto de la autoridad respectiva, ejecute el arresto de ocho horas impuesto a Iván Magallón Fonseca mediante acuerdo plenario de catorce de enero.

Para tal efecto deberá realizar todas las acciones que sean necesarias y tendientes para realizar dicho acto, y en su caso deberá girar las instrucciones a la autoridad que corresponda para que ejecute el arresto ordenado.

Finalmente, debe precisarse que subsiste lo ordenado en el acuerdo plenario del catorce de enero, por cuanto hace al efecto consiste en que “Facebook Inc.” **retire, elimine, suprima o edite** las publicaciones del perfil “Cieneglam” hasta entonces se informe a este Tribunal Electoral su debido cumplimiento.

#### 4. EFECTOS

- Se ordena al Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, para que ejecute el arresto de ocho horas impuesto a Iván Magallón Fonseca, por lo que deberá de realizar todas las acciones que sean necesarias

y tendentes para realizar dicho acto, y en su caso deberá girar las instrucciones a la autoridad que corresponda para que ejecute el arresto ordenado.

- Se ordena al Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, para que en un término que no podrá exceder de **SENTENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, ejecute el citado arresto.

Una vez cumplimentado lo anterior, deberán informarlo a este Tribunal Electoral en el plazo de las veinticuatro horas siguientes.

Por lo expuesto y fundado se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se declara cumplido el acuerdo plenario emitido por este órgano jurisdiccional, el catorce de enero, dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores al rubro citados, por cuanto hace al Instituto Electoral de Michoacán y a la Secretaría General Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional con la vista realizada a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con los considerandos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena al Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán que ejecute el arresto de ocho horas impuesto a Iván Magallón Fonseca, de conformidad con los considerandos del presente Acuerdo, ello en virtud de la imposibilidad jurídica material de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para cumplir con lo ordenado en el acuerdo plenario de catorce de enero de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Se ordena al Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, para que en un término que no podrá exceder de **SENTENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, ejecute el arresto.

**CUARTO.** Subsiste lo ordenado en el acuerdo plenario del catorce de enero, por cuanto hace al efecto consiste en que “Facebook Inc.” **retire, elimine, suprima o edite** las publicaciones del perfil “Cieneglam” hasta entonces se informe a este Tribunal Electoral su debido cumplimiento.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE. Personalmente** a los denunciantes, así como a Iván Magallón Fonseca; por **oficio**, al Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán y **por estrados** a los demás interesados, lo anterior con fundamento en los artículos 37, fracciones I, II y III, 38 y 39, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 40 y 43, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado.

Así, a las catorce horas con veinticuatro minutos, en sesión pública celebrada del día de hoy, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente Salvador Alejandro Pérez Contreras, las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos – quien fue ponente- y Yolanda Camacho Ochoa, ante la presencia del Secretario General de Acuerdos Víctor Hugo Arroyo Sandoval, quien autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

(RÚBRICA)

SALVADOR ALEJANDRO  
PÉREZ CONTRERAS

ACUERDO PLENARIO  
TEEM-PES-002/2020, TEEM-PES-003/2021 Y  
TEEM-PES-004/2021 ACUMULADOS

**MAGISTRADA**

(RÚBRICA)

YURISHA  
ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA**

(RÚBRICA)

ALMA ROSA  
BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADA**

(RÚBRICA)

YOLANDA CAMACHO OCHOA

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

(RÚBRICA)

VICTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página y en la que antecede, corresponden al acuerdo plenario emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en sesión pública virtual celebrada el nueve de febrero de dos mil veintidós, dentro de los procedimientos especiales sancionadores identificado con la clave TEEM-PES-002/2020, TEEM-PES-003/2021 Y TEEM-PES-004/2021 acumulados el cual consta de ocho páginas, incluida la presente. Doy Fe.